

## **REGLAMENTO DE LA LEY PARA COMBATIR, PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el presente:

## **REGLAMENTO DE LA LEY PARA COMBATIR, PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Acciones de prevención: Conjunto de medidas que derivan de la implementación de políticas públicas que ejecuta la Administración Pública para evitar la consumación del delito de trata de personas atendiendo los factores de riesgo en los ámbitos público y privado;

II. Acciones de protección: Aquéllas que realiza la Administración Pública, la familia y la sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las víctimas del delito de trata de personas;

III. Administración Pública: Conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal referidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas;

IV. Albergues: Centros de atención a víctimas, con independencia de la denominación que cada dependencia, entidad o la Procuraduría dé a éstos;

V. Comisión Interinstitucional: La Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas en Chiapas;

VI. Ley: La Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas;

VII. Organizaciones Civiles: Aquellas que agrupan a ciudadanos, constituidas con base en el artículo 9 de la Constitucional Federal, que se ocupan de la defensa y promoción de derechos, así como del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros;

VIII. Organizaciones Sociales: Aquellas que agrupan habitantes del Estado de Chiapas para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;

IX. Política en materia de trata de personas: La que realiza la Administración Pública y está destinada al conjunto de los habitantes del Estado con el propósito de prevenir, erradicar y sancionar la trata de personas;

X. Presidente: Al Presidente de la Comisión Interinstitucional;

XI. Procuraduría: A la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas;

XII. Posibles víctimas: Las personas que objetivamente tienen factores de riesgo de ser sujetas del delito de trata de personas;

XIII. Programa Estatal: Programa Estatal para Combatir y Prevenir la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas;

XIV. Programas Permanentes: Son aquellos programas sectoriales y especiales de las dependencias, entidades que integran la Comisión Interinstitucional y la Procuraduría, cuyas acciones tengan relación con la prevención y sanción del delito de trata de personas o con la protección, atención y asistencia a las víctimas;

XV. Protocolo: El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

XVI. Subcomisiones: Las Subcomisiones Permanentes de la Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas, previstas en el artículo 25 de La Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas; y,

XVII. Víctimas: Los sujetos pasivos de la conducta descrita en el delito de trata de personas, en cualquier procedimiento penal, incluyendo a aquéllos que se encuentren en el exterior del país.

## **CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Artículo 3.- La Comisión Interinstitucional, se integrará conforme a lo dispuesto en la Ley, coordinará y dará seguimiento al Programa Estatal y a los Programas Permanentes, de igual forma será la encargada de coordinar las acciones de las dependencias, organismos y órganos del Poder Ejecutivo, así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de promover las medidas y establecer las recomendaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. Tendrá carácter de permanente, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, mientras que los participantes e invitados sólo tendrán derecho a voz.

Para sesionar válidamente, la Comisión Interinstitucional deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Asimismo, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Los miembros de la Comisión Interinstitucional nombrarán a sus respectivos suplentes, en caso de ausencias, los cuales deberán tener cuando menos el nivel o rango jerárquico de Director o equivalente.

La Comisión Interinstitucional podrá invitar, para efectos consultivos, a un representante de las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, hasta tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil con actividades preponderantes en la prevención o asistencia a las víctimas, y hasta tres expertos académicos vinculados con la trata de personas.

Artículo 4.- La Comisión Interinstitucional, además de los deberes que le impone la Ley, tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer al Ejecutivo Estatal los criterios para la formulación de las políticas públicas en materia de combate, prevención y sanción de la trata de personas, así como para la protección, atención y asistencia a las víctimas.

II. Coordinar las acciones necesarias de sus integrantes para la elaboración, expedición, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del Programa Estatal, de conformidad con los contenidos señalados en la Ley y demás disposiciones aplicables.

III. Impulsar y dar seguimiento a los Programas Permanentes que, en su caso, tengan como propósito prevenir el delito de trata de personas, la capacitación y

formación de servidores públicos en la materia, erradicar la demanda y comisión del ilícito, asistencia durante el proceso judicial, la repatriación para las víctimas y testigos del delito, así como la promoción de instrumentos de cooperación nacional de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la Federación, en los asuntos que se relacionen con el objeto de la Ley.

V. Crear las Comisiones Especiales para la atención o seguimiento de los asuntos necesarios para la consecución del objeto de la Ley.

VI. Conocer y, en su caso, aprobar los estudios y opiniones que elaboren las Subcomisiones sobre los temas que les correspondan.

VII. Conocer y, en su caso, aprobar los estudios y opiniones que elaboren las Subcomisiones y las comisiones especiales en temas específicos, y

VIII. Las demás que se especifiquen en su Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir las sesiones;

II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;

III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los miembros de la Comisión Interinstitucional o por los Coordinadores de las Subcomisiones;

IV. Presentar el proyecto de informe anual de la Comisión Interinstitucional a que se refiere el artículo 22, fracción XI, de la Ley y, en su oportunidad, remitirlo al Gobernador del Estado;

V. Representar a la Comisión Interinstitucional;

VI. Auxiliarse del Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la organización y logística de las sesiones; y

VII. Las demás que la Comisión Interinstitucional le asigne o se establezcan en el Reglamento Interno de esta.

Artículo 6.- Los miembros de la Comisión Interinstitucional tienen las obligaciones y funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer los temas de las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- III. Proponer los asuntos que puedan ser turnados a la Subcomisiones;
- IV. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Pleno de la Comisión Interinstitucional;
- V. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones de la Comisión Interinstitucional o la que le sea requerida por el Pleno de la misma;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en el Pleno de la Comisión Interinstitucional, en el ámbito de sus facultades y competencia;
- VII. Proporcionar los apoyos requeridos para cumplimentar el objeto de la Comisión Interinstitucional;
- VIII. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno de la Comisión Interinstitucional;
- IX. Designar a los servidores públicos que los representarán, en las Subcomisiones respectivas o grupos de trabajo en temas específicos; y,
- X. Las demás que la Comisión Interinstitucional le asigne o se establezca en el Reglamento Interno de la misma.

Artículo 7.- El Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional tendrá las funciones siguientes:

- I. Apoyar al Presidente en la organización logística de las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- II. Acordar con el Presidente el orden del día a desahogar en las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- III. Emitir las convocatorias de sesión de la Comisión Interinstitucional, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;

- IV. Proporcionar el apoyo administrativo que el Presidente le requiera para la celebración de las sesiones de la Comisión Interinstitucional y de las Subcomisiones;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión Interinstitucional y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- VII. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas correspondientes de las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- VIII. Llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión Interinstitucional;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos que efectúen las Subcomisiones respectivas y las Comisiones Especiales en temas específicos conformados por la Comisión Interinstitucional;
- X. Auxiliar a la Comisión Interinstitucional, en el ámbito administrativo, en la ejecución del Programa Estatal;
- XI. Solicitar a los integrantes de la Comisión Interinstitucional la información necesaria para la integración del Informe Anual;
- XII. Elaborar el proyecto del programa de trabajo anual de la Comisión Interinstitucional; y,
- XIII. Las demás que le instruya el Presidente o la Comisión Interinstitucional.

### **CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Artículo 8.- El quórum legal de la Comisión Interinstitucional se integrará con la asistencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes.

La falta de quórum legal obligará a la emisión de nueva convocatoria para la celebración de la sesión con carácter de extraordinaria, lo que se hará constar en acta circunstanciada que se levantará al efecto; dicha sesión deberá llevarse a cabo dentro los 5 días siguientes.

Artículo 9.- Los acuerdos serán tomados por la Comisión Interinstitucional de la manera siguiente:

I. Por Unanimidad, y

II. Por Mayoría de votos.

En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Comisión Interinstitucional.

Cuando algún integrante emita un voto en contra, éste deberá realizarlo en forma particular; asentando en actas de manera razonada, los motivos y fundamentos en que sustenta su determinación.

Artículo 10.- La Comisión Interinstitucional resolverá todos los asuntos encomendados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede, siendo requisito que en el acta respectiva, firmen para constancia, los integrantes de la Comisión Interinstitucional, que hubieren asistido a la sesión relativa.

Artículo 11.- De todas las sesiones se levantará el acta respectiva, en la que se asentará en el libro correspondiente el desarrollo de la Sesión, así como los acuerdos que en la misma se tomen, dicho libro estará bajo responsabilidad del Secretario Técnico.

Artículo 12.- En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

I. Comparecencia, toma de lista y apertura de la sesión.

II. Lectura y, en su caso, aprobación o modificación del orden del día.

III. Lectura del acta de sesión anterior.

IV. Análisis de las cuestiones comprendidas en el orden del día.

V. Asuntos Generales.

VI. Cierre de la sesión.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS SUBCOMISIONES**

Artículo 13.- La Subcomisión de Seguridad, Protección y Procuración de Justicia en materia de Trata de Personas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover los procesos permanentes de capacitación en la prevención y sanción de la trata de personas en las dependencias de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia, para que las víctimas de esos delitos sientan confianza y seguridad al solicitar ayuda y protección;

II. Implementar mecanismos, a fin de que todas las víctimas de las conductas señaladas en la Ley, puedan dar parte de los actos cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad;

III. Promover e implementar mecanismos de prevención y persecución de las personas y organizaciones que sean investigadas por los delitos previstos en la Ley;

IV. Requerir información de la población relativas a la comisión del delito de trata de personas;

V. Difundir a través de la página de Internet de la Procuraduría, el listado de organizaciones civiles y sociales que trabajen en la prevención, detección y erradicación de los delitos previstos en la Ley, así como los lugares en los que se brinde apoyo y asistencia a las víctimas.

Esta información debe ser actualizada periódicamente y contar con los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes y demás información relacionada con la problemática materia de la Ley;

VI. Establecer mecanismos para inspeccionar periódicamente y sin necesidad de que medie denuncia, los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre las conductas delictivas previstas en la Ley;

VII. Realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva en la materia de trata de personas;

VIII. Instrumentar una línea telefónica que tenga como finalidad exclusiva auxiliar de manera eficiente a las víctimas de la trata de personas, y recibir información de la población relativas a la comisión del delito de trata de personas, así como de cualquier forma de explotación; y

IX. Las demás que le encomiende la Comisión Interinstitucional o el Programa Estatal.

Artículo 14.- La Subcomisión de Seguimiento del Programa Estatal y Difusión, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar investigación estadística que será actualizada periódicamente y que buscará recaudar la siguiente información:

a. Cuantificación de las víctimas, por sexo y edad.

b. Formas de explotación.



- c. Lugares o áreas de mayor incidencia.
  - d. Cuantificación de la clientela por nacionalidad y clase social.
  - e. Formas de remuneración.
  - f. Ocurrencia del turismo asociado a trata de personas.
  - g. Nivel de educación de víctimas.
- II. Establecer mecanismos para canalizar a las posibles víctimas del delito de trata de personas a lugares especializados para su atención;
- III. Desarrollar el análisis y los estudios respecto de la problemática que implica la trata de personas, poniendo énfasis en la educación como uno de los factores fundamentales en la prevención de las conductas previstas en la Ley;
- IV. Formular líneas de investigación que permitan ir perfeccionando la política de la Administración Pública en la trata de personas;
- V. Difundir y desarrollar en las instalaciones educativas del Estado las campañas y acciones que se contemplen en el Programa Estatal;
- VI. Establecer sistemas de coordinación con las demás autoridades locales y federales competentes, para la investigación y persecución del delito de trata de personas;
- VII. Elaborar propuestas y proponer convenios con centros educativos públicos y privados del Estado y organizaciones civiles y sociales para implementar acciones de prevención y, en su caso, erradicación del delito de trata de personas;
- VIII. Proponer en los centros educativos la implementación de mecanismos eficaces para prevenir, detectar y evitar los delitos previstos en la Ley;
- IX. Proponer la implementación de pláticas en materia de trata de personas para los padres de familia, así como para los menores de edad con lenguaje apropiado a su edad, en todos los centros educativos del Estado al inicio de cada ciclo escolar;
- X. Establecer y proponer medidas de seguridad a la entrada de las escuelas a efecto de que las personas ajenas a la institución sean plenamente identificables; y,

XI. Las demás que establezcan la Comisión Interinstitucional o el Programa Estatal.

Artículo 15.- La Subcomisión de Atención a las Víctimas de Delito de Trata de Personas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de victimización que tenga por objeto la atención integral de la víctima;

II. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los mexicanos, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico - penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;

III. Implementar el registro de las organizaciones civiles o instituciones de la administración pública que cuenten con estos modelos para la atención de las víctimas;

IV. Fomentar entre las organizaciones civiles la realización de los programas para el tratamiento de las víctimas; y,

V. Las demás que le encomiende la Comisión Interinstitucional o el Programa Estatal.

Artículo 16.- La Subcomisión de Derechos Laborales, Capacitación y Orientación en Materia de Trata de Personas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar una campaña anual dirigida a los centros de trabajo del Estado con el objeto de informar sobre las conductas y consecuencias previstas en la Ley;

II. Impulsar con las asociaciones obrero patronales del Estado acciones tendientes a prevenir el delito de trata de personas;

III. Ejecutar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral;

IV. Establecer las medidas de apoyo y la capacitación laboral para las víctimas de los delitos contemplados en la Ley; y,

V. Las demás que le encomiende la Comisión Interinstitucional o el Programa Estatal.

Artículo 17.- La Subcomisión de Protección y Atención a los Derechos Humanos de los Migrantes, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Brindar el apoyo a las víctimas de nacionalidad extranjera que no tengan o no se localice a sus familiares;

II. Difundir en el sector Turístico la política de la Administración Pública en materia de trata de personas;

III. Establecer e implementar programas de orientación jurídica, judicial, migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas extranjeras de la trata de personas;

IV. Implementar las acciones necesarias para proporcionar a las víctimas extranjeras un traductor, en caso de requerirlo, con la finalidad de que logre comprender las leyes del país al cual haya sido trasladada;

V. Establecer procedimientos para proporcionar la protección y asistencia necesarias a la víctima para denunciar el delito, conseguir la reparación del daño, así como otros beneficios que establezcan la legislación del país en el que se encuentra;

VI. Proponer que se lleven a cabo los convenios de colaboración que sean necesarios con la federación para auxiliar a la víctima, a que se le expida sin demora alguna, la documentación necesaria para que logre el retorno al territorio nacional;

VII. Establecer medidas para garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas extranjeras en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VIII. Impulsar una campaña en el sector turístico que exhiba los delitos previstos en la Ley, como prácticas proscritas en el Estado de Chiapas;

IX. Proponer programas de capacitación turística para prestadores de servicios turísticos y servidores públicos, en la que se dé a conocer la problemática implícita en los delitos previstos en la Ley;

X. Establecer convenios con las autoridades competentes, a efecto de que los prestadores de servicios de transporte aéreo y terrestre que tengan como destino el Estado de Chiapas informen a sus usuarios acerca de los fines y alcances de la Ley;

XI. Implementar, en el marco de su competencia y atribuciones, vigilancia permanente en los centros de arribo y abordaje de los turistas en el Estado, principalmente en las centrales camioneras y los aeropuertos para prevenir y evitar las conductas previstas en la Ley; y,

XII. Las demás que le encomiende la Comisión Interinstitucional o el Programa Estatal.

## **CAPÍTULO V. DEL PROGRAMA ESTATAL Y LOS PROGRAMAS PERMANENTES**

Artículo 18.- Los Programas Permanentes a que se refiere el artículo 2 de la Ley, se realizarán y desarrollarán en congruencia con el Programa Estatal.

Artículo 19.- Las dependencias, entidades y la Procuraduría deberán informar a la Comisión Interinstitucional, con la periodicidad que ésta determine, las acciones realizadas en cumplimiento al Programa Estatal y a los Programas Permanentes.

Artículo 20.- Para este fin, el Instituto Estatal de las Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la formulación de políticas públicas gubernamentales para la prevención, atención y sanción del delito de trata de personas;

II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas sectoriales e institucionales específicos, así como las acciones y procedimientos de las dependencias, entidades y la Procuraduría, cuando así proceda;

III. Proponer a la Comisión Interinstitucional modelos para la prevención y atención de las víctimas;

IV. Adoptar los modelos federales para la prevención y atención del delito de trata de personas;

V. Brindar la capacitación especializada al personal de los albergues; y,

VI. Coadyuvar en la capacitación de los servidores públicos de las dependencias, entidades y la Procuraduría que integren la Comisión Interinstitucional.

Artículo 21.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su respectiva competencia, promoverá modelos de detección, atención y protección a víctimas menores de dieciocho años de edad.

Artículo 22.- El Programa Estatal tiene como finalidad establecer las bases, mecanismos y acciones relacionadas con el combate, prevención y sanción del delito de Trata de Personas; así como la protección, atención y asistencias a las víctimas.

Artículo 23.- Las Dependencias, Entidades, el Poder Judicial del Estado y la Procuraduría, deberán informar a la Comisión Interinstitucional con la periodicidad que ésta determine, el cumplimiento del Programa Estatal.

Artículo 24.- La Comisión Interinstitucional en el diseño del Programa Estatal deberá contemplar lo previsto en la Ley y fortalecer los rubros siguientes:

I. En el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de los servidores públicos se observará lo siguiente:

A) Proporcionar la capacitación y formación continua para especializar a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir, sancionar el delito de Trata de Personas y asistir a las víctimas. Estas actividades estarán dirigidas, a todos los servidores públicos vinculados a la seguridad pública, procuración y Administración de Justicia, así como atención a Víctimas;

La capacitación y formación incluirán módulos sobre instrumentos internacionales, legislación nacional y estatal en materia de Derechos Humanos, Trata de Personas y Víctimas, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad;

La capacitación y formación continua tendrá como eje rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario. La capacitación deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir la Trata de Personas, sancionar a los delincuentes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección frente a los tratantes, así como fomentar la cooperación con organismos de la sociedad civil, públicos y autónomos;

B) Proporcionar capacitación a los servidores públicos del Estado y Municipios de Chiapas con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas.

II. Las acciones tendientes a fomentar la solidaridad y prevención social del delito conforme a lo siguiente:

A) Desplegar acciones en centros culturales, educativos, recreativos, o de cualquier otra índole donde habitualmente asistan niños, niñas y adolescentes que prevengan la realización de la conducta prevista en la Ley.

- B) Elaborar las guías de prevención, denuncia y atención a víctimas de la Trata de Personas.
- C) Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas del delito de Trata de Personas.
- D) Desarrollar acciones de sensibilización y promoción social para hacer eficaces los procedimientos de denuncia.
- E) Diseñar estrategias dirigidas a la población señalando las repercusiones que conlleva el delito de Trata de Personas.
- F) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los tratantes para captar o reclutar a las Víctimas.
- G) Diseñar y distribuir material impreso que contenga información sobre los factores que influyen en la existencia de la Trata de Personas.

## **CAPÍTULO VI. DE LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS**

Artículo 25.- Las Dependencias, Entidades y la Procuraduría promoverán la realización de acciones coordinadas en los ámbitos de sus respectivas competencias, para informar a la población sobre:

- I. Los riesgos e implicaciones de la trata de personas.
- II. Los mecanismos para prevenir la comisión del delito de trata de personas.
- III. Las diversas modalidades de sometimiento para la trata de personas, así como sus repercusiones.
- IV. Los derechos de las víctimas.
- V. Los métodos utilizados por los responsables para la comisión del delito de trata de personas.
- VI. Los daños físicos y psicológicos que sufren las víctimas y sus familiares.

Artículo 26.- Corresponde de manera general a todos los integrantes de la Comisión Interinstitucional las siguientes obligaciones:

- I. Difundir la Política en materia de Trata de Personas.

II. Establecer las responsabilidades de los órganos que integran cada una de las dependencias, entidades, e instituciones, en materia de prevención, combate, así como protección y asistencia a víctimas del delito.

III. Rendir un informe bimestral a la Comisión Interinstitucional respecto a las actividades realizadas en cuanto al tema de Trata de Personas.

IV. Diseñar programas relativos a la prevención y combate del delito de Trata de Personas, así como a la atención de las víctimas, a fin de que sean considerados en el presupuesto de egresos.

V. Las demás que le encomiende la Comisión Interinstitucional, este Reglamento y el Programa Estatal.

Artículo 27.- Corresponde al Poder Judicial a través de su representante:

I. Entregar semestralmente a la Comisión Interinstitucional, información estadística sobre la incidencia en la Ley.

II. Diseñar en el marco del Programa Estatal los cursos de especialización y capacitación que fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial en el tratamiento de los delitos previstos en Ley.

III. Implementar procesos, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia en materia del delito de trata de personas, y aquellos relacionados con éste.

IV. Garantizar que en todos los procesos judiciales que versen sobre los delitos previstos en la Ley, cuando la víctima sea menor, su declaración sea debidamente valorada, atendiendo al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

V. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas tendientes a elevar la profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia, especialmente en torno al delito de trata de personas.

VI. Difundir y fomentar las acciones preventivas y de protección que se deriven del Programa Estatal.

VII. Las demás que en su caso le establezca la Comisión Interinstitucional o el Programa Estatal.

Artículo 28.- Las Dependencias, Entidades y la Procuraduría deberán tomar las medidas necesarias para procurar la protección de identidad de la víctima y, en su caso, de su familia.

Artículo 29.- Las medidas de atención y protección a las víctimas previstas en el artículo 33 de la Ley, serán elaborados coordinadamente por la Procuraduría y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y buscarán los objetivos siguientes:

- I. Fortalecer los procesos de asesoría jurídica, atención psicológica y médica, así como la capacitación para el trabajo.
- II. Considerar las edades, sexo y necesidades especiales de las víctimas, y en particular las necesidades especiales de los menores de dieciocho años de edad.
- III. Establecer la existencia y funcionamiento de albergues, como espacios de estancia voluntaria, para el alojamiento y tratamiento especializado e integral.
- IV. Asegurar que los albergues estén a cargo de personal capacitado en la atención de las víctimas, capaces de implementar los protocolos y técnicas de rehabilitación integral con calidad y con perspectiva de derechos humanos.
- V. Brindar, cuando el caso lo amerite, atención a la víctima con personal multicultural que hable el idioma de aquella, y que facilite su identificación y confianza durante el proceso de intervención.
- VI. Atender lo establecido por el Protocolo, y en lo conducente por la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

Artículo 30.- La Procuraduría y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, establecerán un programa de protección de testigos o víctimas que tenga por objeto impedir que los probables responsables o sentenciados, por sí o interpósita persona contacten con éstos, amenacen, corrompan o intimiden a los testigos, a las víctimas o a los familiares de éstos.

El programa antes señalado establecerá el procedimiento y requisitos para acceder a la protección prevista en el mismo a las víctimas o a los familiares de éstos, en los casos en que sea de notoria relevancia y peligrosidad, preferentemente a los de delincuencia organizada, evaluando la idoneidad de los testigos o víctimas y escogiéndoles cuidadosamente para su inclusión en el mismo.



Artículo 31.- La información recabada y generada por la policía en relación con el delito de trata de personas será integrada y administrada, con la debida secrecía, en el sistema informático de la Procuraduría y/o de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a fin de prevenirlo o apoyar su investigación.

Artículo 32.- La Procuraduría y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana establecerán campañas que motiven a la ciudadanía a denunciar el delito de trata de personas.

Artículo 33.- La Procuraduría, para garantizar la protección y asistencia a las víctimas tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

II. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica y psicológica de urgencia.

III. Brindar a las víctimas la información sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención.

IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación.

V. Garantizar la seguridad de los denunciantes que tengan objetivamente un riesgo.

VI. Establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión del delito de trata de personas, así como canalizarlas a las unidades y órganos competentes.

VII. Clasificar como reservada la documentación y demás información que se genere con motivo de las acciones previstas en las fracciones anteriores durante el procedimiento de Averiguación Previa, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VII. DE LAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO PENAL**

Artículo 34.- La Procuraduría deberá emitir y aplicar la normatividad para garantizar la protección de víctimas, ofendidos y testigos que intervengan en la averiguación previa y el proceso penal, tratándose del delito de trata de personas.

Artículo 35.- La Procuraduría impulsará los convenios de colaboración, con el Instituto Nacional de Migración y la Procuraduría General de la República, con el objeto de implementar mecanismos de coordinación, a efecto de otorgar facilidades a las víctimas para permanecer en el país mientras dure el procedimiento penal.

Artículo 36.- Para proteger la identidad, privacidad y dignidad de las víctimas o testigos, el Ministerio Público promoverá ante el Juez la rendición de los testimonios por medios indirectos o desde lugares remotos a los de la diligencia.

Artículo 37.- El Ministerio Público buscará y se allegará de pruebas suficientes para acreditar y cuantificar la reparación del daño a que hace referencia el artículo 11 de la Ley.

Artículo 38.- Tratándose de la reparación del daño a mexicanos en el exterior, la Procuraduría en el ámbito de su competencia, gestionará ante las representaciones diplomáticas para que se adopten las medidas tendientes a procurar para la víctima la reparación del daño u otros beneficios que establezcan la legislación y los procedimientos correspondientes del Estado receptor.

Artículo 39.- Las acciones de protección y asistencia a que se refieren el artículo 25 de este Reglamento, así como cualquier medida adicional a favor de las víctimas mexicanas en el extranjero, se ejercerán en todo momento, considerando el mejor interés de éstas.

Artículo 40.- Para efectos de reparación del daño, cuando la víctima no resida en el territorio nacional la Procuraduría coadyuvará para que ésta pueda ser asistida vía consular para recibirla.

Artículo 41.- En todos los casos de trata de personas, el Juez acordará las medidas de protección pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

Artículo 42.- Para prevenir que la víctima y testigos sufran mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas, se adoptarán las medidas provisionales que se requieran.

Artículo 43.- El Fiscal del Ministerio Público y los Jueces que conozcan del delito de trata de personas, deberán tanto en la etapa de investigación como en la sustanciación del proceso judicial lo siguiente:

I. Reservar la identidad de peritos que participarán en el dictamen sobre la víctima u otros aspectos relevantes del caso hasta la presentación y ratificación de su dictamen.

II. Verificar la identidad y relación que guarde toda persona que se presente como tutor o familiar de la víctima.

III. En caso de ser necesario se deberá brindar asistencia con alojamiento y custodia alternativa a la víctima, misma que será de carácter confidencial, cuando exista riesgo de participación directa o indirecta de familiares en las actividades de trata de personas, cuando la víctima corra riesgo de ser sujeta a represalias físicas o emocionales dentro de la familia o comunidad y que se generen condiciones para que la víctima pueda voluntariamente reinsertarse en las actividades de explotación.

IV. En el supuesto de que sea necesario el ingreso de la víctima a un programa residencial de protección, la autoridad velará que las notificaciones sean efectuadas sin vulnerar la confidencialidad de su paradero.

V. En caso de existir riesgo fundado de que la víctima o sus familiares sean contactados, amenazados o amedrentados por la defensa o los presuntos agresores, se les proveerá de guarda policial a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, o bien, de la Procuraduría.

VI. Todos los careos sin excepción se llevarán a cabo en recintos separados y a través de medios electrónicos adecuados.

VII. La autoridad deberá fundar y motivar por escrito la determinación de no brindar medidas de protección a la víctima o sus familiares y testigos.

VIII. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y de sus derechos humanos.

## **CAPÍTULO VIII. DE LAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO MIGRATORIO**

Artículo 44.- El Ministerio Público o el Juez que conozca de asuntos relacionados con los delitos de trata de personas, emitirán acuerdo ordenando a las víctimas o testigos que sean extranjeras o de otras Entidades de la Federación que permanezcan en el Estado de Chiapas, remitiendo copia del acuerdo a las autoridades competentes para que coadyuven en su cumplimiento.

Artículo 45.- A fin de facilitar el traslado o repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades del Estado celebrarán los convenios correspondientes con las Autoridades Federales competentes para formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su lugar de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos

autónomos y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia. Evitando en todo momento la criminalización de la víctima.

Artículo 46.- Tratándose de víctimas de origen extranjero, menores de dieciocho años de edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, el consentimiento para su repatriación, será sustituido por una investigación profesional en la que se determine la probabilidad de revictimización derivada del regreso a su país.

Artículo 47.- A fin de facilitar la repatriación de las víctimas, el Ministerio Público procurará agilizar la práctica de las diligencias que requieran la presencia de aquéllas en la investigación o proceso.

Artículo 48.- En los casos en los que el Fiscal del Ministerio Público, identifique a un extranjero víctima o testigo del delito de trata de personas, dará aviso inmediato al Instituto Nacional de Migración, para solicitar su legal estancia durante el procedimiento penal y, al efecto, le hará llegar la documental pública expedida por la autoridad competente para otorgar la calidad de víctima del delito de trata, con la finalidad de que el Instituto Nacional de Migración emita el acuerdo correspondiente que acredite la legal estancia.

Artículo 49.- En ningún caso podrá exigirse mayor requerimiento para otorgar la legal estancia de las víctimas del delito de trata de nacionalidad extranjera, salvo lo siguiente:

- a) La manifestación de la voluntad de la víctima de permanecer en el país.
- b) La documental pública expedida por autoridad facultada para otorgar la calidad de víctima del delito de trata, enviada al Instituto Nacional de Migración de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo de este artículo.
- c) El Acuerdo expedido por el Instituto Nacional de Migración donde se funde y motive la necesidad de su legal estancia en el país.

Artículo 50.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación del Programa Estatal y en las acciones que se deriven del mismo.

Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se impliquen la prevención del delito y la protección de la víctima, podrán participar con la Administración Pública en la ejecución del Programa Estatal, sin perjuicio de las

obligaciones que la ley impone a las instancias de gobierno, así como generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Comisión Interinstitucional.

Artículo 51.- La Administración Pública, para cumplir los objetivos y metas del Programa Estatal, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de ciudadanos organizados para la ejecución de proyectos y acciones de prevención o protección.

## **CAPÍTULO IX. DEL INFORME ANUAL**

Artículo 52.- El informe anual de la Comisión Interinstitucional deberá contener una descripción de las acciones realizadas en los rubros de:

- A) Prevención.
- B) Combate del delito de trata.
- C) Atención a víctimas del delito.

En cada rubro deberá describirse los resultados obtenidos, estadísticas, programas desarrollados, cursos de capacitación a servidores públicos, e información aportada a la sociedad, así como los demás datos que se consideren relevantes.

Artículo 53.- En prevención deberá citarse que dependencias, entidades, instituciones educativas y organismos de la sociedad civil, participaron en el desarrollo de contenidos, en la difusión de los mismos y en la investigación de las condiciones de vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en Chiapas.

Artículo 54.- En lo relativo al combate del delito, las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, aportarán incidencias delictiva (sic), desglosada por municipio; el número de denuncias, averiguaciones previas iniciadas y consignadas, el número de procesos y el estado en que estos se encuentren, los montos que por concepto de reparación del daño hubieren determinado los Jueces; las cifras corresponderán al periodo que debe comprender el informe.

Artículo 55.- En asistencia y atención a las víctimas del delito, deberá detallarse los servicios que se hubieren proporcionado y que dependencias participaron; el monto económico que el Estado erogó en los servicios otorgados y los tipos de tratamiento médico, psicológico y de asistencia social que se brindaron. Deberán citarse a los albergues o casas hogar que apoyaron con estancias y alimentos a las víctimas.

Se citará y detallará de los servicios que se otorguen en el Centro Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo 56.- Deberán incluirse las quejas en contra de servidores públicos que se hubieren iniciado ante organismos públicos de derechos humanos o ante la Secretaría de la Función Pública, cuando las víctimas consideren que sus derechos humanos se vieron trastocados o menoscabados.

Artículo 57.- Se insertarán las acciones realizadas con los Comités Regionales contra la Trata de Personas instalados en Chiapas, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

## **CAPÍTULO X. DEL PRESUPUESTO**

Artículo 58.- Las Dependencias y Entidades que integren la Comisión Interinstitucional, deberán incluir en sus presupuestos de egresos, los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal. Esta obligación también comprenderá a las demás dependencias, instituciones y entidades, que no siendo parte de la Comisión Interinstitucional, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de trata de personas y atención a víctimas.

Artículo 59.- Para financiar las acciones del Programa Estatal, la Comisión Interinstitucional podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen empresarios u organismos internacionales o de la sociedad civil, a través de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 60.- Los que se reciban pasarán a formar parte del Fondo de Auxilio a Víctimas del delito, y provendrán:

- a) De las partidas establecidas en el presupuesto de egresos;
- b) El producto de los activos que deriven del delito de trata;
- e) Las donaciones que se reciban;
- d) Los recursos que provengan de personas físicas o morales o de organismos internacionales interesados en cooperar;
- e) Las demás que obtengan por cualquier otro medio, siempre y cuando éste sea lícito.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Comisión Interinstitucional deberá emitir su reglamento interno en un plazo de 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de Octubre del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia.-  
Rúbricas.